

número 262/1987, interpuesto por «Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto, manteniendo la sanción impuesta por las Resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 7 de marzo de 1986 y de 3 de julio de 1987, que se considera ajustada a derecho, sin hacer especial declaración en relación con las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23862 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24898, artículo segundo, definición de «Macrotúnel», líneas tres y cuatro, donde dice: «... sobre las que se tiende una lámina de plástico no rígido cuyo espesor mínimo será de 60 galgas...», debe decir: «... sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido con un espesor mínimo de 600 galgas...»

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23863 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, para medidas complementarias de fomento del empleo juvenil.*

Entre los fines encomendados al Instituto de la Juventud se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello, el Instituto viene desarrollando una serie de medidas, entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones destinadas fundamentalmente a apoyar programas de actividades de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal.

La mayor parte de estas actividades son llevadas a cabo por jóvenes voluntarios. No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Entidades, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguiría, por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, el Instituto de la Juventud recoge en sus presupuestos, por primera vez en el presente año, un crédito especialmente destinado al fomento de medidas complementarias del empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En atención a lo anteriormente expresado y de conformidad con la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero), he resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan subvenciones destinadas a la adopción de medidas complementarias de empleo juvenil, en el seno de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto de la Juventud para 1990.

Segundo.-1. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones juveniles de ámbito estatal que estén legalmente constituidas.

b) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito estatal de actuación. A los efectos de la presente Resolución, tendrán dicha consideración las Entidades sociales que figuren constituidas como tales en sus estatutos, carezcan de interés lucrativo y realicen, con carácter prioritario y habitual, según previsiones expresamente recogidas en los estatutos, actividades a favor de la juventud, aceditando la dedicación de medios propios y la realización de sus fines con criterios formativos y de participación.

2. A efectos de la presente Resolución, se considerarán que tienen ámbito estatal las Asociaciones, Organizaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de tres o más Comunidades Autónomas.

Tercero.-Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la contratación de jóvenes menores de treinta años para realizar trabajos de carácter técnico o administrativo en las Entidades solicitantes, por un periodo mínimo de un año.

Cuarto.-Los solicitantes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, o apartado de correos 1.144, 28003 Madrid), pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio o en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades, en los de sus Servicios periféricos y a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acompañará a la solicitud:

A) Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad solicitante, ajustada al modelo que figura en el anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, el cual se facilitará con el modelo de solicitud.

El presupuesto general de ingresos y gastos de la Entidad para el ejercicio corriente que debe reflejarse en el apartado 4 del citado anexo II deberá desglosarse por capítulos y conceptos, quedando en todo caso totalmente individualizados los ingresos propios y los procedentes de las Administraciones Públicas así como los gastos en materia de personal.

B) El programa general de actividades previstas para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante para el año en que pide la subvención.

C) Informe sobre las previsiones de contrataciones a realizar, especificando:

a) Número de contrataciones para las que se solicita subvención.
b) Tipo de trabajo a realizar, con detalle de las tareas específicas en cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención.
c) Modalidades del contrato de trabajo.
d) Duración de los contratos y coste previsto del personal a contratar, desglosando el importe del salario con arreglo al convenio colectivo laboral aplicable y la aportación a la Seguridad Social de la Entidad solicitante.

D) Asimismo deberá presentarse la documentación siguiente:

a) Documentación que acredite la representación con que, en su caso, actúe el peticionario.

b) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberán constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y los fines de la Entidad.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

f) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

g) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de abril de 1986 o, en su caso, de estar exento.

La documentación a la que se refieren los apartados A) y B) y las letras b), c) y d) del presente apartado, no será necesario aportarla en el caso de que conste en el Instituto de la Juventud y no hubieran sufrido variación. Esto último deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que figura en el anexo I de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, que será facilitado por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus